



**MISAEL  
ACOSTA**

*¡Donde  
soñamos  
de verdad!*

RESOLUCIÓN No. RES-ISTMAS-OCS-009-2024



# MISAEL ACOSTA

INSTITUTO UNIVERSITARIO

## REGLAMENTO DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS

**2024**



**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR.  
MISAEL ACOSTA SOLÍS**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que**, el artículo 8 literales a), e) y f) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala como fines de la educación superior: "a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);
- Que**, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), con respecto al principio de calidad señala: "El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente";
- Que**, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de



educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

**Que**, el artículo 41 inciso primero del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, refiere: “Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales”;

**Que**, el artículo 74 inciso primero del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala que: “La innovación social es el proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, que modifica e incorpora nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos. Está orientada a generar impactos sociales, económicos, culturales y tecnológicos que fomenten el buen vivir”;

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, con respecto a los proyectos educativos de emprendimiento: “Los proyectos educativos de emprendimiento, por su esencia de aprendizaje, no están sujetos a permisos de funcionamiento, ni podrán ser comercializados por terceras personas que no sean estudiantes, sin perjuicio del deber de inscripción ante el Servicio de Rentas internas y el respectivo cumplimiento de deberes y obligaciones tributarias, en caso de que la ejecución del proyecto implique la realización de actividades económicas”;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, en referencia a la cooperación entre establecimientos y con el sector productivo, señala que: “Las IES podrán constituir redes para diseñar y ejecutar proyectos de vinculación con la sociedad que tengan como finalidad apoyar el desarrollo de emprendimientos a través de convocatorias dirigidas a proyectos innovadores en el ámbito socio productivo. Las IES propenderán a articular iniciativas conjuntas entre ellas, con establecimientos de educación secundaria o con actores del ecosistema emprendedor nacional e internacional. Para ello, podrán diseñar y compartir espacios de generación e



intercambio de conocimiento como bootcamps o campos de entrenamiento, hackatones o convocatorias conjuntas de emprendimiento e innovación donde podrán integrarse equipos de los niveles de educación básica superior bachillerato y educación superior, entre otros. El financiamiento de este tipo de iniciativas podrá ser público, privado o mixto”;

**Que**, el artículo 3 literal b) del Reglamento de Régimen Académico, refiere: “b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo”;

**Que**, el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico, define a la investigación formativa como: “La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes”;

**Que**, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico, refiere: “La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística. En lo referente a la formación técnica – tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica (...);

**Que**, el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación”;

**Que**, el artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico, menciona: “Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.

**Que**, el artículo 38 literal o) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, señala: “o) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís”;

**Que**, el artículo 58 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, refiere: “A la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e



Innovación le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional”;

**Que,** es necesario contar con un Reglamento de Innovación y Capacidad de Absorción para el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Vigente, el Órgano Colegiado Superior aprueba y expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS**

<b>TÍTULO I</b> .....	6
<b>GENERALIDADES</b> .....	6
CAPÍTULO I .....	6
OBJETO Y AMBITO .....	6
<b>TÍTULO II</b> .....	6
<b>DE LA INNOVACIÓN</b> .....	6
CAPÍTULO I .....	6
ACTIVIDADES INNOVADORAS.....	6
CAPÍTULO II.....	7
DE LAS CAPACIDADES .....	7
CAPÍTULO III.....	8
DEL SISTEMA DE INNOVACIÓN .....	8
<b>TÍTULO III</b> .....	<b>12</b>
<b>DE LA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN</b> .....	<b>12</b>
CAPÍTULO I .....	12
COMPONENTES Y EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN .....	12



## TÍTULO I

### GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO Y AMBITO

**Artículo 1.- Objeto.** – El presente reglamento tiene por objeto regular el sistema de innovación y capacidad de absorción dirigidas a la identificación, adquisición, asimilación, transformación y explotación de nuevo conocimiento, sea de origen externo o interno que contribuyan a la actualización cognitiva del proceso de formación de los estudiantes, o a la introducción de innovaciones en entidades receptoras formadoras, instituciones públicas y/o privadas bajo convenio con el Instituto.

**Artículo 2.- Ámbito.** – El ámbito de aplicación de este reglamento tiene su alcance en toda la comunidad Misaelina del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís.

## TÍTULO II

### DE LA INNOVACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### ACTIVIDADES INNOVADORAS

**Artículo 3.- Definición de Innovación.** – Se considera innovación de bienes o servicios nuevos o significativamente mejorados, así como la implementación de nuevos procesos, métodos de comercialización o métodos organizativos. Estas innovaciones se reflejan en las prácticas internas del ISTMAS, la organización del lugar de trabajo y las relaciones exteriores.

**Artículo 4.- Actividades innovadoras.** – Engloba todas las operaciones científicas, tecnológicas y organizativas que se realizan de manera efectiva o tienen como objetivo principal la implementación de innovaciones.

**Artículo 5.- Naturaleza de las actividades innovadoras.** – La innovación puede manifestarse mediante la introducción de un cambio crucial o a través de una serie de modificaciones progresivas que, en conjunto, representan una transformación significativa tanto para el ISTMAS como para las entidades e instituciones con las que se tiene convenio.

**Artículo 6.- Tipología de innovación.** – Para el efecto, se consideran tres (3) tipos de innovación:



1. Innovaciones de producto (bien o servicio);
2. Innovaciones de proceso;
3. Innovaciones de organización.

**Artículo 7.- Innovaciones de producto.** – Se refiere a la incorporación de un bien o servicio novedoso, o notablemente mejorado en términos de sus características o usos previstos. Esta definición abarca mejoras significativas en las características técnicas, componentes, materiales, integración informática, facilidad de uso y otras funcionalidades. Dichas innovaciones pueden emplear nuevos conocimientos o tecnologías, o derivar de nuevas aplicaciones o combinaciones de conocimientos y tecnologías ya existentes.

**Artículo 8.- Innovaciones de proceso.** – Consiste en la implementación de un proceso de producción o distribución nuevo o considerablemente mejorado. Este proceso conlleva cambios significativos en las técnicas, los materiales y/o los programas informáticos o de gestión de bienes. Los métodos de producción abarcan tanto las técnicas y equipos para la manufactura de bienes o servicios, como las nuevas o notablemente mejoradas técnicas, equipos y programas informáticos utilizados en actividades auxiliares.

**Artículo 9.- Innovaciones de organización.** - Consiste en la implementación de un método organizativo novedoso en las prácticas operativas, prácticas de enseñanza y aprendizaje, estructura interna del lugar de trabajo y las relaciones interinstitucionales del ISTMAS. Su finalidad es mejorar el rendimiento de la institución mediante la reducción de costos administrativos o de transacción, la elevación del nivel de satisfacción laboral, mejoramiento de los procesos académicos, facilitación del acceso a bienes no comercializados o la disminución de los costos de suministros. La introducción de cambios organizativos es una respuesta a una nueva estrategia de gestión se considera una innovación cuando implica la primera implementación de un método organizativo novedoso en las operaciones de organización laboral, educativas y las interacciones externas.

## **CAPÍTULO II DE LAS CAPACIDADES**

**Artículo 10.- Capacidades dinámicas.** – Es la capacidad de la institución de nutrir, adaptar y regenerar constantemente su base de conocimiento para desarrollar y mantener las capacidades organizativas que permiten que esa base de conocimiento se refleje en acciones útiles que mejoren de forma significativa sus indicadores.



**Artículo 11.- Capacidad de aprendizaje organizacional.** – Son las características organizativas y directivas que facilitan el aprendizaje organizativo o que permiten que una organización aprenda.

### **CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE INNOVACIÓN**

**Artículo 12.- Estructura y funciones del sistema de innovación.** - El Centro de innovación del ISTMAS contará con la siguiente estructura y funciones:

**a) Vicerrector Académico**

1. Las establecidas en el Estatuto Institucional.
2. Desarrollar alianzas estratégicas con las instituciones públicas y/o privadas donde el ISTMAS tenga impacto en el ámbito de sus dominios institucionales para generar innovación.
3. Validar las propuestas de innovación que se deriven de las funciones sustantivas del ISTMAS.
4. Vigilar que el registro del proceso de absorción de conocimientos sea válido de acuerdo con lo que se establezca.
5. Articular la propuesta de innovación del ISTMAS con las necesidades de la sociedad y las demandas de las instituciones públicas y/o privadas.

**b) Coordinador de la Unidad de I+D**

1. Las establecidas en el Estatuto;
2. Coordinar las actividades de innovación que se ejecuten con las instituciones públicas y/o privadas en alianza con el Instituto.
3. Validar el proceso de absorción de conocimiento derivado de actividades o proyectos de investigación.
4. Articular las propuestas de innovación derivadas de las funciones sustantivas del ISTMAS para ejecución de innovación en las empresas públicas y/o privadas.

**c) Coordinador de Innovación**

1. Elaborar el reglamento que regule el sistema de innovación.
2. Elaborar el manual de procesos sobre innovación.
3. Elaborar los formatos correspondientes sobre los procesos de innovación que el ISTMAS ejecute.
4. Registrar el proceso de absorción de conocimiento que generan los proyectos de innovación.
5. Realizar el seguimiento, control y verificación de acciones que se ejecuten mediante los proyectos de innovación que el ISTMAS ejecute.
6. Promover vínculos y actividades de innovación con las empresas del sector para la ejecución de proyectos de innovación.





7. Coordinar las actividades de transferencia de conocimiento que el instituto genere hacia las empresas mediante la difusión de resultados de innovación.

**d) Coordinador de Vinculación**

1. Las establecidas en el Reglamento de Vinculación.
2. Coordinar las actividades de innovación que se ejecuten con las instituciones públicas y/o privadas en alianza con el ISTMAS.
3. Validar el proceso de absorción de conocimiento y el impacto generado, derivado desde las actividades o proyectos de vinculación con la sociedad.
4. Articular las propuestas de innovación procedentes desde las funciones sustantivas del ISTMAS para ejecución de innovación en las empresas públicas y/o privadas.

**e) Docentes**

1. Generar propuestas de inclusión de innovación orientadas por las funciones sustantivas de investigación y vinculación que permitan fortalecer o crear nuevos productos, procesos o servicios con las instituciones públicas y/o privadas donde el instituto tiene impacto con sus carreras.
2. Integrar en el currículo los resultados de la producción del conocimiento generado en los procesos de I+D+i.
3. Registrar el proceso de absorción de conocimiento generado por el proyecto de innovación que se haya ejecutado en las empresas del sector.
4. Ejecutar programas o proyectos de innovación en el sector.

**f) Estudiantes**

1. Las determinadas en el reglamento de ayudantes de investigación y, además.
2. Ser partícipes de la ejecución de proyectos de innovación que contribuyan a su formación académica.
3. Proponer y ejecutar actividades de innovación mediante la presentación de proyectos en ferias y otros eventos internos o externos de innovación.

**g) Instituciones vinculadas**

Las instituciones del sector representan el entorno donde el ISTMAS puede generar un impacto significativo al llevar a cabo proyectos o programas de innovación. En esta colaboración, se establecerá:

1. Una red de conocimiento entre los docentes, estudiantes y el entorno del instituto para gestionar el proceso innovador. Este proceso tiene como objetivo la creación de productos o servicios que aborden las



necesidades específicas de un grupo de la sociedad previamente identificado, todo en consonancia con los dominios de académicos del ISTMAS.

2. Las instituciones colaborarán de manera abierta con los proyectos de innovación que el ISTMAS lleve a cabo. Esta colaboración implica proporcionar las facilidades necesarias, incluyendo el acceso a información, equipos, procesos, manuales y cualquier otro requerimiento indispensable para la ejecución exitosa de los proyectos o programas.

**Artículo 13.- Forma de medición de innovación adoptado por el ISTMAS.** - Las ideas que impulsan al proceso innovador no se originan exclusivamente en la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, ni se limitan a una única función dentro del ISTMAS, pueden surgir de cualquier unidad, coordinación o comisión, evidenciando así que el proceso innovador se nutre a través de una interacción continua entre las diversas áreas internas y externas de la organización.

En este sentido, para que el ISTMAS adopte un marco de innovación que refleje la integración de estas perspectivas y abrace un enfoque sistémico de la innovación en colaboración con instituciones públicas y privadas con las que se tiene convenio, se requiere que el impacto sea significativo para la institución, y para fortalecer el currículo de las carreras ofertadas.

En este contexto el ISTMAS adopta la forma de medición desde la perspectiva de inclusión, en donde los principales elementos son:

- a) La innovación en el ISTMAS;
- b) Los vínculos con otras instituciones públicas y/o privadas de investigación; y,
- c) Los dominios institucionales.

El ISTMAS puede ejecutar proyectos de investigación en cooperación con instituciones públicas y/o privadas y ser un agente impulsor de la innovación con relación a las carreras que oferta en el marco de sus dominios.

**Artículo 14.- Identificación de instituciones para generar innovación.** - Para la ejecución de procesos de innovación y la incursión del ISTMAS en instituciones públicas y privadas, se deberá identificar el tipo de institución en la cual se pretende ejecutar un proceso de innovación. Serán identificadas de la siguiente forma:

- a) Cuando se trata de instituciones, ya sean públicas o privadas, que están en la vanguardia tecnológica, significa que ya tienen habilidades para innovar; en este contexto, la investigación se enfoca en cómo mantener, fortalecer y actualizar estas capacidades de innovación de manera sostenible.
- b) Cuando se trata de instituciones, ya sean públicas o privadas, que siguen el ritmo de la tecnología, suelen basar su tecnología en la adquisición de



conocimientos de fuentes externas; en las etapas iniciales de su desarrollo, es posible que estas instituciones no tengan capacidades propias. Por lo tanto, su primer paso es adquirir conocimiento para luego construir y acumular habilidades y capacidades.

**Artículo 15.- Proyectos y programas de innovación.** – Los proyectos de innovación que el ISTMAS ejecute deberán ser desarrollados conforme la metodología propuesta.

**Artículo 16.- Consideraciones éticas.** – Como consideraciones éticas, en referencia al principio de justicia se consideran cuatro referentes: los usuarios, que reclaman determinados bienes y servicios; el profesional, que realiza el trabajo; la compañía o corporación tecnológica, que requiere de medios para ofrecer bienes y servicios, y los responsables públicos, que representan al conjunto de la sociedad y buscan conseguir un cierto equilibrio entre las necesidades, exigencias y expectativas de todos.

En este contexto de acuerdo con la Ley de Propiedad Intelectual en su Art. 1. Establece que "El estado reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la ley, las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador. La propiedad intelectual comprende:"

- a) Los derechos de autor y derechos conexos.
- b) La propiedad industrial, que abarca, entre otros elementos los siguientes: a. Las invenciones; b. Los dibujos y modelos industriales; c. Los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados; d. La información no divulgada y los secretos comerciales e industriales; e. Las marcas de fábrica, de comercio, de servicios y los lemas comerciales; f. Las apariencias distintivas de los negocios y establecimientos de comercio; g. Los nombres comerciales; h. Las indicaciones geográficas; e, i. Cualquier otra creación intelectual que se destine a un uso agrícola, industrial o comercial.
- c) Las obtenciones vegetales.

Las normas de esta Ley no limitan ni obstaculizan los derechos consagrados por el Convenio de Diversidad Biológica, ni por las leyes dictadas por el Ecuador sobre la materia. Por consiguiente, el ISTMAS respetará, cumplirá y hará cumplir los principios éticos y de propiedad intelectual en su actuar cuando ejecute cualquier proceso de I+D, vinculación con la sociedad e innovación.



### TÍTULO III

## DE LA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN

### CAPÍTULO I

## COMPONENTES Y EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN

**Artículo 17.- Capacidad de Absorción.** – Se describe como la capacidad del ISTMAS o las entidades e instituciones con las que se tiene un convenio para identificar, incorporar y aplicar el valor derivado del nuevo conocimiento. Bajo este enfoque, la capacidad de absorción se percibe como un subproducto directo de la innovación y de las habilidades de resolución de problemas dentro de la institución.

Este concepto se reconoce como una capacidad dinámica, ya que posibilita el desarrollo de habilidades para asimilar, aprender, transferir y aprovechar el conocimiento externo, contribuyendo así a la reconfiguración de las capacidades ordinarias del instituto. Asimismo, es importante tener en cuenta el conocimiento que genera el propio ISTMAS y las actividades que se desprenden de las funciones sustantivas.

**Artículo 18.- Componentes de la capacidad de absorción.** – La capacidad de absorción tiene una naturaleza multidimensional que se fundamenta en los siguientes componentes:

- a) **Identificación y Adquisición:** Se identifica y se reconoce el valor del conocimiento externo que será seleccionado y luego utilizado en las operaciones del ISTMAS.
- b) **Asimilación:** Es la capacidad del ISTMAS para absorber y transferir el conocimiento externo. Se alcanza mediante el conjunto de rutinas y procesos necesarios para analizar, interpretar y comprender el conocimiento adquirido.
- c) **Transformación:** Es la habilidad del ISTMAS para desarrollar y mejorar los procesos y rutinas que facilitan la transferencia y combinación del conocimiento existente a partir de uno nuevo. Esto se logra incorporando o eliminando conocimiento o interpretándose de forma diferente; y,
- d) **Aplicación o explotación:** Se basa en las rutinas que permiten a la institución refinar, ampliar y aprovechar las competencias existentes o crear nuevas competencias incorporando el conocimiento adquirido y transformado a sus operaciones. Con el argumento de que la organización puede adquirir y asimilar conocimiento, pero no necesariamente tiene la capacidad de transformarlo y explotarlo para



generar beneficios, se agrupan entonces las cuatro dimensiones en dos categorías sobre las cuales el ISTMAS puede intervenir con innovación:

- **Capacidad de absorción potencial:** Se refiere a los mecanismos mediante los cuales la institución puede incorporar el conocimiento externo a través de su capacidad para adquirir y asimilar, aunque no se asegura automáticamente su transformación y aplicación. En este proceso, se destacan las fuentes externas de conocimiento, como entidades formadoras, instituciones universitarias, centros de investigación, congresos, entre otras.
- **Capacidad de absorción realizada:** Incorpora los procedimientos que aprovechan el conocimiento externo para los objetivos organizacionales; este logro se materializa mediante sus habilidades para transformar y explotar dicho conocimiento. Se identifican las fuentes que facilitan la implementación, aplicación, conversión y recodificación del esfuerzo innovador, así como los procesos tecnológicos y la introducción de nuevos productos o la mejora de los ya existentes.

**Artículo 19.- Evaluación de la capacidad de absorción.** – Se llevará a cabo la documentación de un expediente que incluirá, entre otros elementos, indicadores de innovación específicos, en relación con sus capacidades dinámicas, organizacionales y de absorción, tanto internas como de otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

Este expediente registrará información clave como el título del proceso, la descripción del conocimiento a ser absorbido, su justificación, los responsables de las acciones ejecutadas para la absorción, las fechas de finalización de cada etapa, los responsables del proceso, las características del producto o proceso y el estatus legal del proyecto.

La creación de este expediente y los formatos asociados describirán sus acciones en cuanto a la Identificación y Adquisición, Asimilación, así como Transformación y Explotación del conocimiento.

Además, se establece que las actividades innovadoras derivadas de las funciones sustantivas deberán estar respaldadas por informes legalizados, que incluyan las acciones innovadoras relacionadas con actividades de vinculación con la sociedad, investigación formativa, investigación científico-académica y docencia.



## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior (OCS) en base a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Institucional, Reglamentos y demás normativas internas vigentes.

**SEGUNDA.** – Disponer a la Unidad de Innovación, la creación de formatos, actas e inclusión de los proyectos de innovación conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** – Quedan derogadas todas las resoluciones y/o disposiciones internas de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente Reglamento.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Página Web Institucional y Gaceta del Instituto que reposará en Secretaría General.

**RAZÓN:** El presente Reglamento fue analizado y aprobado mediante sesión del Órgano Colegiado Superior de fecha 29-02-2024 con RESOLUCIÓN No. RES-ISTMAS-OCS-009-2024.

## **CERTIFICA:**

Tnlga. Fanny Leonor Barriga Cazco

**SECRETARIA GENERAL ISTMAS**